



RADICACIÓN: 0800140189008-2019-0056600  
PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES  
DEMANDADO: MARTINEZ ZULUAGA TOMAS Y MARTINEZ SOSA TOMAS

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por CENTRALES DE INVERSIONES Contra MARTINEZ ZULUAGA TOMAS Y MARTINEZ SOSA TOMAS

Por auto de fecha 2 de diciembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo MARTINEZ ZULUAGA TOMAS Y MARTINEZ SOSA TOMAS , a favor de CENTRALES DE INVERSIONES , la suma de \$16.483.069, por concepto de capital contenido en el pagare anexo con la demanda, más la suma de \$1.683.712 por concepto de intereses corrientes, más la suma de los interés moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de MARTINEZ ZULUAGA TOMAS Y MARTINEZ SOSA TOMAS y mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021, se designó Curador Ad-litem, a la Dra. KATHERINE TOBIAS AHUMADA, quien aceptó el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó en escrito de fecha 7 de abril de 2021, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

En ese orden de ideas se

#### R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s): MARTINEZ ZULUAGA TOMAS Y MARTINEZ SOSA TOMAS para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.153.814, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.



Consejo Superior de la Judicatura  
eje Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado  
Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto en que se ordenaron medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 0800140189008-2019-0056600, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.



Barranquilla, mayo 20 de 2021

Señor  
GERENTE

RADICACIÓN: 0800140189008-2019-0056600  
PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES Nit 890.300279-4  
DEMANDADO: MARTINEZ ZULUAGA TOMAS Y MARTINEZ SOSA TOMAS

Comunico a usted que por auto de la fecha proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia se oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 2 de diciembre de 2019, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 0800140189008-2019-0056600 y el código 080014303000.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
eje Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado  
Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

Barranquilla, mayo 20 de 2021

Señor  
HABILITADO PAGADOR  
GESTICA GESTION Y OPERACIONES DE LA COSTA S.A.S

RADICACIÓN: 0800140189008-2019-0056600  
PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES Nit 890.300279-4  
DEMANDADO: MARTINEZ ZULUAGA TOMAS Y MARTINEZ SOSA TOMAS

Comunico a usted que por auto de la fecha proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia se oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 2 de diciembre de 2019, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 0800140189008-2019-0056600 y el código 080014303000.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3216191367a2753ee7a3cfd81b47a3133ffea88ec22c44b8129b5fb8bd57e7bc**  
Documento generado en 10/06/2021 04:30:33 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
eje Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado  
Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

**SICGMA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**